

RESOLUCIÓN No. 112 1582

22 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado 112-0955 del 26 de agosto de 2015, se abrió indagación preliminar al Municipio de Rionegro, con la finalidad de establecer las actuaciones del municipio de Rionegro con relación al asentamiento y las acciones encaminadas a dar solución a la problemática de saneamiento que se presenta en la Vereda Abreito del Municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 852598; Y: 1173606; Z: 2141.

Que en relación a lo anterior se realizó visita conjunta con funcionarios de las distintas dependencias de la alcaldía del Municipio de Rionegro, el día 02 de marzo de 2016, generándose el informe técnico 112-0544 del 14 de marzo de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

"El día 2 de marzo se realizó visita de control y seguimiento a la vereda Abreito donde se evidenció lo siguiente:

- La visita fue realizada conjuntamente con funcionarios de distintas dependencias de la administración municipal.
- Se pudo evidenciar que los vertimientos de aguas residuales persisten, estos discurren por el suelo hasta llegar a una fuente hídrica del sector la cual se evidencia contaminada.
- La mayoría de las viviendas no cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- En el sector se perciben malos olores además de la proliferación de vectores que podría generar una problemática de salud.
- En algunas de las viviendas se tienen cerdos y pollos para los cuales no se tienen sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Funcionarios de la administración manifiestan que parte de este sector está afectado por el polígono de construcción de la segunda vía del aeropuerto, siendo así que no ven factible construir a corto plazo un sistema de tratamiento para las aguas residuales.

*aguas residuales que se generan en el sector, por otro lado realizar dicho sistema dicen que es legalizar viviendas que fueron construidas de forma ilegal".*

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dar solución a la problemática de saneamiento básico que se presenta en la vereda Abreito.	2/03/2016		X		Se continúa realizando vertimiento de aguas residuales domésticas a campo abierto y fuentes hídricas.

### **CONCLUSIONES:**

- "Sin bien desde la alcaldía del municipio de Rionegro se recibió información sobre las actividades que se están llevando a cabo en la vereda Abreito, se puede evidenciar que estas no han dado solución a la problemática de vertimientos que se está generando y la cual está contaminando una fuente hídrica que discurre por el sector."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

**Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:**

**Artículo 2.2.3.2.20.5.** Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutróficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación los tramos o cuerpo aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

**Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8º Dispone.-**"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables".



El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0544 del 14 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; ésta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458 fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0651 del 04 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1584 del 19 de agosto del 2015.
- Escrito con radicado 131-5573 del 22 de diciembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-5635 del 28 de diciembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-1096 del 29 de febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0544 del 14 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION** al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su Representante Legal, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458, para que proceda **inmediatamente** a dar solución a la problemática de vertimientos que se está generando en la vereda Abreito de tal forma que se suspendan los vertimientos al suelo y posteriormente a la fuente hídrica sin un tratamiento previo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación de cumplimiento de lo requerido en la presente actuación administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al Municipio de Rionegro a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150322330  
Fecha: 07-04-2016  
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía  
Técnico: Maritza Sánchez  
Dependencia: Servicio al Cliente